

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "VAMSA AGUASCALIENTES S.A DE C.V", REPRESENTADA EN EL ACTO POR EL C. LICENCIADO EN CONTADURÍA PUBLICA, ALAN DELGADO PINEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL QUE SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" EN LO SUBSECUENTE, REPRESENTADO EN EL PRESENTE ACTO POR LOS CIUDADANOS, LICENCIADO EN ECONOMÍA JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO Y EL LICENCIADO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DE "EL INSTITUTO"

- I. QUE ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 133, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL QUINCE (15) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997), CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IEE970215TU3.
- I. QUE EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL EJEMPLAR DEL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS NÚMERO VEINTISIETE (27) DE FECHA DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL TRES (2003), EL CUAL CONTIENE SU DESIGNACIÓN COMO CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y EL C. LICENCIADO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DE FECHA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001), POR EL QUE SE LE DESIGNA COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- III. QUE REQUIERE DE LA COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES PARA DESARROLLAR LOS ACTOS A REALIZAR, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL DE DOS MIL CUATRO (2004).
- IV. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO DE DOS MIL CUATRO (2004).

- V. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN BOULEVARD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236), COLONIA LAS ARBOLEDAS, ZONA CONURBADA GUADALUPE, ZACATECAS, CÓDIGO POSTAL 98600.
- VI. QUE EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES SE ADJUDICÓ A "**LA EMPRESA**", MEDIANTE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL 61111001-002-04 DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004), CONVOCADA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDA.- DE "LA EMPRESA"

- I. QUE ES UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MERCANTILES MEXICANAS, SEGÚN SE DESPRENDE DEL ACTA CONSTITUTIVA DE FECHA SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL (2000). ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO ASOCIADO AL TITULAR NÚMERO TREINTA Y CUATRO (34), ALBERTO GARCÍA RUVALCABA, REGISTRADA BAJO EL FOLIO MERCANTIL SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (6176), UNO (1) DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, ACTA CONSTITUTIVA QUE HA TENIDO ALGUNAS REFORMAS O MODIFICACIONES EN SUS ESTATUTOS EN FECHAS; VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL UNO (2001), CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001), VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL DOS (2002), VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL DOS (2002), EN RELACIÓN AL CAMBIO DEL DOMICILIO SOCIAL, AUMENTO DEL CAPITAL, AUMENTO DE CAPITAL E INCORPORACIÓN DE NUEVOS ACCIONISTAS E INCREMENTO DEL CAPITAL RESPECTIVAMENTE, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES VAG0011077B2.
- II. QUE EL LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA ALAN DELGADO PINEDO, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR DLPNAL68112914H700, COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE "**LA EMPRESA**", ACREDITANDO SU PERSONALIDAD Y FACULTADES CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO NUEVE MIL NOVECIENTOS (9,900) DE FECHA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001), TOMO DÉCIMO OCTAVO (18) DEL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO ALBERTO GARCÍA RUVALCABA NOTARIO PÚBLICO ASOCIADO POR CONVENIO AL TITULAR NÚMERO TREINTA Y CUATRO (34) DE GUADALAJARA, JALISCO, INSCRITO BAJO EL NÚMERO TREINTA Y CUATRO (34) A FOJAS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) A LA DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255), DEL VOLUMEN CDLXXII, LIBRO NÚMERO TRES (3) DE COMERCIO, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE AGUASCALIENTES,

AGUASCALIENTES, DE FECHA DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO (2001).

- III. QUE EL, TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DOCUMENTO, SIGUE MANIFESTANDO QUE SU REPRESENTADA REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN SUFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES REQUERIDO POR "EL INSTITUTO".
- IV. QUE EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES ENTRE OTRAS, LA COMPRA, VENTA, COMISIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ENAJENACIÓN, FINANCIAMIENTO, REPRESENTACIÓN, SERVICIOS Y REFACCIONES DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS INCLUYENDO MOTOCICLETAS, AUTOMÓVILES, TRACTORES, MOTOPODADORAS, LANCHAS, MOTOBOMBAS, MOTOGENERADORES, EMBARCACIONES, AERONAVES Y CAMIONES Y EN GENERAL EQUIPOS DE TRANSPORTE Y SUS PARTES, ASÍ COMO REFACCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE TRANSPORTACIÓN; LLEVAR A CABO CUALQUIER OTRO NEGOCIO O ACTIVIDAD QUE SE RELACIONE CON LO ANTERIOR Y TENER Y EJERCITAR TODAS LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUDIENDO LLEVAR A CABO TODOS LOS OBJETOS ENUMERADOS ANTERIORMENTE DENTRO DE LA MISMA EXTENSIÓN QUE PUDIERA HACERLO CUALQUIER PERSONA FÍSICA
- V. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN: AVENIDA AGUASCALIENTES NÚMERO SETECIENTOS ONCE (711), COLONIA TROJES DE ALONSO, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CON CÓDIGO POSTAL 20116.
- VI. QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL REGLAMENTO APLICABLE, Y LOS ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LOS CONTRATOS.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

- I. EL OBJETO DEL CONTRATO ES LA COMPRA DE CINCO (5) VEHÍCULOS TIPO SEDAN, CUATRO (4) PUERTAS, COLOR PLATA Y/O CAPUCHINO,

MODELO 2004, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE SE DESCRIBEN EN LA PARTIDA NÚMERO UNO (1) DEL ANEXO NÚMERO UNO (1) DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES, EL CUAL SE AGREGA AL PRESENTE INSTRUMENTO.

- II. QUEDA OBLIGADA "LA EMPRESA" A REALIZAR LA ENTREGA DE LAS UNIDADES AUTOMOTRICES NUEVAS, ORIGINALES Y EN PERFECTAS CONDICIONES PARA SU INMEDIATA UTILIZACIÓN, EN EL DOMICILIO DE "EL INSTITUTO", SITO EN BOULEVARD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236), COLONIA LAS ARBOLEDAS, ZONA CONURBADA GUADALUPE, ZACATECAS, CÓDIGO POSTAL 98600, ACATANDO PARA ELLO LOS ORDENAMIENTOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN VII DE LA SEGUNDA DECLARACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO, A LOS ANEXOS QUE LO INTEGRAN.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

EL PRECIO INCLUYE TODOS LOS COSTOS INVOLUCRADOS, NO SE PONDRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y SERÁ INALTERABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, POR LO QUE LAS PARTES, CONVIENEN QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN UN COSTO TOTAL DE: \$528,349.98 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"LA EMPRESA" SE OBLIGA A EFECTUAR LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA TÉCNICA, PRESENTADA PARA SU PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN QUE DA ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, ES DECIR, A MÁS TARDAR A LOS DIEZ (10) DÍAS NATURALES. POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUARTA.- ESPECIFICACIONES.

LOS VEHÍCULOS OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLIRÁN CON LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTABLECIDAS EN LA PARTIDA NÚMERO UNO (1), DEL ANEXO UNO (1) QUE SE AGREGA AL PRESENTE INSTRUMENTO Y FORMA PARTE DEL MISMO.

QUINTA.- ANTICIPOS.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SE OTORGARÁ ANTICIPO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

"EL INSTITUTO" REALIZARÁ EL PAGO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA LOS VEINTE (20) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DE

ENTREGA DE LA MERCANCÍA, DEBIDAMENTE REQUISITADA CON LOS NÚMEROS DE SERIE Y NÚMERO DE MOTOR COMPLETOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES ENTREGADOS, INCLUYENDO ÉSTOS EN MEDIO MAGNÉTICO Y ACOMPAÑADA POR LOS DOCUMENTOS DE RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, FIRMADOS POR LA PERSONA DESIGNADA POR "EL INSTITUTO" PARA TAL FIN.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

EL LICENCIADO ALAN DELGADO PINEDO, MANIFIESTA QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SON NUEVOS, ORIGINALES, SE ENCUENTRAN EN PERFECTO ESTADO PARA SU UTILIZACIÓN, EL PERIODO DE GARANTÍA DE VEHÍCULOS NUEVOS ES DE TREINTA Y SEIS (36) MESES Y QUE CUENTAN CON:

1. EL PERIODO DE GARANTÍA DE VEHÍCULOS NUEVOS ES DE TREINTA Y SEIS (36) MESES Ó SESENTA MIL KILÓMETROS (60,000), LO QUE OCURRA PRIMERO, PARA TODAS SUS PIEZAS Y COMPONENTES.
2. GARANTÍA CONTRA CORROSIÓN DE CUALQUIER PARTE METÁLICA DE LA CARROCERÍA QUE HAYA SUFRIDO UNA PERFORACIÓN DEBIDO A LA CORROSIÓN DURANTE EL USO NORMAL, HASTA POR SESENTA (60) MESES SIN LIMITE DE KILOMETRAJE.
3. GARANTÍA DE LLANTAS, RADIOS, TOCA CINTAS Y REPRODUCTOR DE DISCOS COMPACTOS.
4. GARANTÍA DEL AIRE ACONDICIONADO, EL CUAL ESTA CUBIERTO DURANTE LA GARANTÍA DEL VEHÍCULO NUEVO, HASTA 36 MESES O SESENTA MIL (60,000) KILÓMETROS.
5. GARANTÍA DEL ACUMULADOR DE EQUIPO ORIGINAL, ES POR TREINTA Y SEIS (36) MESES O SESENTA MIL (60,000) KILÓMETROS LO QUE OCURRA PRIMERO.
6. "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A CUBRIR TODOS Y CADA UNO DE LOS GASTOS QUE IMPLIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS MENCIONADAS Y EN CASO NECESARIO REEMPLAZAR CUALQUIER VEHÍCULO O COMPONENTE QUE PRESENTE FALLAS POR UNO DE IGUALES CARACTERÍSTICAS O SUPERIORES EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE OCHO (8) DÍAS NATURALES DE ENTREGADO EL BIEN O DE LA NOTIFICACIÓN DE LA FALLA.

OCTAVA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR UNILATERALMENTE, DANDO AVISO POR ESCRITO AL PROVEEDOR CON DIEZ (10) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INSTITUTO", POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN

- I. SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA EMPRESA" NO SE REALIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS

- II. POR NO AJUSTARSE "LA EMPRESA" A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN SUS PROPUESTAS, A LOS ACUERDOS QUE EN SU CASO Y POR ESCRITO ESTABLEZCAN "EL INSTITUTO" Y "LA EMPRESA".
- III. POR LA EXISTENCIA DEL ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS DE "LA EMPRESA", DECLARADO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.
- IV. EN CASO DE RESCISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "LA EMPRESA" ESTA, CONJUNTAMENTE CON "EL INSTITUTO" PROCEDERÁN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES QUE HASTA ESA FECHA SE HUBIESEN RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO" Y NO SE HUBIEREN PAGADO.
- V. SI "LA EMPRESA" ES QUIEN DECIDE PROMOVER LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, LO HARÁ ANTE LA H. AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LA EMPRESA", COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE CON CUALQUIER CARÁCTER INTERVENGAN BAJO SUS ORDENES EN EL DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, Y TODA VEZ QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO SOLO EXISTE ENTRE SU PERSONAL Y AQUELLA, ASUME TODAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DICHA RELACIÓN, YA SEAN LABORALES, CIVILES, PENALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, LIBERANDO A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIERA DE ELLAS. "LA EMPRESA" SE OBLIGA A DESLINDAR A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO A REINTEGRARLE LOS GASTOS QUE HUBIERA EROGADO "EL INSTITUTO" POR ESTA CAUSA. YA QUE EN NINGÚN CASO Y POR NINGUN MOTIVO SE PODRÁ CONSIDERAR A "EL INSTITUTO" COMO PATRÓN/SUBSTITUTO.

DECIMA.- JURISDICCIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, RENUNCIANDO AL FUERO QUE LES CORRESPONDA O QUE EN EL FUTURO LES PUDIERA CORRESPONDER POR RAZONES DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRO MOTIVO.

DÉCIMA PRIMERA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.

1. LOS PRECIOS QUE SE APLICAN EN ESTE CONTRATO, CORRESPONDEN A LOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR "LA EMPRESA" Y DEBERÁN SER FIRMES DURANTE LOS NOVENTA (90) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES LICITADOS.
2. ESTE CONTRATO SE SUJETA EN TODAS SUS CLÁUSULAS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE

SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DEMÁS LEYES APLICABLES SOBRE LA MATERIA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, DE COMÚN ACUERDO LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004).

POR "EL INSTITUTO"

CONSEJERO PRESIDENTE.

SECRETARIO EJECUTIVO.

LIC. JUAN FRANCISCO VALERIO
QUINTERO

LIC. JOSE MANUEL ORTEGA
CISNEROS

POR "LA EMPRESA"

C. L. C. P. ALAN DELGADO PINEDO